

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-114

Se modifica la tabla 4 y se adiciona un apartado 16 al Capítulo I del *Manual de Información de Fondos Administrados por las OPC*

Resultando que,

Único. Que mediante SP-A-113 se reformó el *SP-A-106 de las 16 horas del día 19 de noviembre de 2007*, con el objetivo de definir la fecha, cálculo y registro del aporte por reintegro de bonificaciones.

Considerando que,

En razón de la reforma citada, es necesario modificar el Manual de Información para ajustarlo a la modificación realizada al literal i) del artículo 5 del *SP-A-106 106 de las 16 horas del día 19 de noviembre de 2007* y definir las disposiciones para el cálculo y registro de bonificaciones.

Por tanto,

1. Se adiciona un apartado 16 al Capítulo I del *Manual de Información de Fondos Administrados por las Operadoras de Pensiones Complementarias*, que dirá lo siguiente:

“16. Disposiciones sobre el cálculo y registro de la bonificación de comisión en el régimen voluntario de pensiones complementarias

Los aportes en la cuenta individual, producto de la aplicación de un esquema de bonificación de comisión, se realizarán de acuerdo con los términos de la estructura autorizada para cada fondo, lo dispuesto en este apartado y la normativa aplicable. Se utilizarán para el régimen voluntario de pensiones complementarias los códigos de movimiento E27 ó E28, según corresponda, de acuerdo con la base de cálculo de la comisión cobrada, sea sobre rendimientos o sobre saldo administrado.

Una vez imputado el monto de comisión correspondiente a la cuenta individual, según el procedimiento indicado en los apartados 6 y 14 del Capítulo I de este Manual de Información, “*Disposiciones sobre comisiones diferenciadas y valor cuota bruto*” y “*Disposiciones sobre el cálculo y registro de la comisión sobre saldo*”

“Valor del mes: Recurso Humano Comprometido”

administrado”, en su orden, se calcula el aporte por concepto de bonificación correspondiente a la estructura de bonificación autorizada, de manera que el cálculo definitivo y la acreditación en la cuenta individual se realicen el mismo día en que se origina la obligación para la operadora de pensiones.

Una vez calculado el aporte por bonificación, conforme lo indicado en el párrafo anterior, se debe realizar la conversión en número de cuotas utilizando el valor cuota preliminar calculado, según el inciso b) de los apartados 6 y 14 mencionados anteriormente. El resultado de dividir el monto por bonificación entre el valor cuota preliminar se trunca a nueve decimales.

Realizado lo anterior, se deberá hacer el registro contable del aporte por bonificaciones de comisión en las cuentas individuales, y posteriormente se continúa con el procedimiento para obtener el valor cuota final del día que se incluirá en el archivo de saldos contables. Para tales efectos el activo neto del fondo deberá considerar el efecto del registro de la bonificación de comisiones y la cantidad total de cuotas incluirá las correspondientes a este aporte”.

2. Se modifica la *“Tabla 4. Tabla de validaciones y mensajes de error para los archivos de afiliados de los regímenes voluntarios (fondos de acumulación) según leyes 7983 y 7523 (capítulo V).”* del Manual de Información de Fondos Administrados por las OPC, adicionándose en la columna *“Validación”* correspondiente al código 5044, lo siguiente:

“Se exceptúa de esta validación los movimientos E27 y E28”

Rige a partir de su comunicación.

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las dieciséis horas del cuatro de junio del dos mil ocho.

